

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021212000045 DE

8 de enero de 2021

Por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de la Cooperativa Social de la Guajira COOPESAGUA (En intervención) a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOTRACERREJÓN

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 34, artículo 35 y el numeral 21 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998; en los artículos 58 y 113 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) en concordancia con la letra c), numeral 1, del artículo 3º, del Decreto 186 de 2004 y el numeral 2, Capítulo II, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015 proferida por esta Superintendencia y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que el numeral 21 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, establece que la Superintendencia de la Economía Solidaria, debe *“Autorizar la fusión, transformación, incorporación y escisión de las entidades de la Economía Solidaria sometidas a su supervisión, sin perjuicio de las atribuciones de autorización o aprobación que respecto a estas operaciones corresponda ejercer a otras autoridades atendiendo las normas especiales”*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, le corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer el control, inspección y la vigilancia de las entidades cooperativas, entre ellas la Cooperativa Social de la Guajira COOPESAGUA (En intervención) y la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOTRACERREJÓN.

Que corresponde al Superintendente de la Economía Solidaria, objetar la fusión por incorporación de entidades sometidas a su vigilancia, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las causales contempladas en el numeral 2º del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF).

Que mediante Resolución No 2018230001165 del 16 de febrero de 2018, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira Coopesagua, (en adelante COOPESAGUA) identificada con el NIT 800.132.665-6, y cuyo domicilio principal es la ciudad de Riohacha (Depto de La Guajira).

Que a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOTRACERREJÓN (en adelante COOTRACERREJON) le fue aprobado el ejercicio de la actividad financiera mediante Resolución No 519 del 11 de julio de 2003, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y se encuentra inscrita ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas “FOGACOO”.

Que mediante oficio radicado con el No. 20204400146692 del 28 de abril de 2020, la Agente Especial de COOPESAGUA, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le competen, solicito que esta

Continuación de la resolución "Por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de la Cooperativa Social de la Guajira COOPESAGUA (En intervención) a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOTRACERREJÓN"

Autoridad, una vez efectuado el análisis y agotado el trámite que corresponda, autorizar la fusión por incorporación de la Cooperativa Social de la Guajira COOPESAGUA con otra entidad cooperativa de igual naturaleza, como quiera que adelantadas todas las actuaciones tendientes a resolver las causales que motivaron la toma de posesión de la Entidad a su cargo, se concluye que la incorporación propuesta es la medida más conveniente que permite proteger en debida forma los aportes y depósitos de ahorro de los asociados.

Que mediante Resolución No. 2020212007585 del 17 de julio de 2020, esta Superintendencia ordenó la fusión por incorporación de la Cooperativa Social de la Guajira COOPESAGUA a la Cooperativa COOTRACERREJON, con sujeción a lo establecido en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esto es, como un instituto de salvamento dirigido a subsanar las causas que dieron origen a la toma de posesión de la de la Cooperativa Social de la Guajira COOPESAGUA (En intervención), sujeta a la aprobación por parte de esta Superintendencia.

Que en el precitado acto administrativo se ordenó igualmente, la realización de una Asamblea General de Asociados o Delegados de la de la Cooperativa Social de la Guajira COOPESAGUA (En intervención).

Que mediante comunicaciones radicadas con los números 20204400178722 del 21 de mayo, 20204400326662 del 18 de septiembre y 20204400482332 del 17 de diciembre de 2020, fueron aportados para el respectivo análisis los soportes y documentación requerida de conformidad con las disposiciones legales aplicables, de los cuales resulta importante resaltar, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de COOPESAGUA, correspondiente a la reunión del máximo órgano social celebrada el 28 de noviembre de los corrientes y el acta de la Asamblea General de Delegados de COOTRACERREJON correspondiente a la reunión celebrada el 29 de julio de 2020, en las cuales se aprobó el compromiso de incorporación de las dos Entidades. De igual manera, las entidades interesadas adjuntaron el aviso de fusión y la información documentada de que trata el numeral 2º del artículo 56 del EOSF, así como los documentos exigidos en el numeral 2, Capítulo II, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, en relación con el proceso de incorporación.

Que, como parte de los motivos expuestos por las Entidades participantes en la incorporación, están:
i) Conformar un patrimonio común de naturaleza solidaria que mejorará la solidez financiera de la actividad de ahorro y crédito que se presta a los asociados de las dos organizaciones; ii) Aumentar los activos para concentrar los esfuerzos en un grupo más sólido.

Que la documentación aportada, da cuenta de los acuerdos alcanzados por las dos (2) Entidades y que están orientados a la integración patrimonial de las dos entidades, garantizando la protección del ciento por ciento (100%) de los ahorros y aportes de los asociados.

Que una vez analizadas integralmente las condiciones financieras, económicas y jurídicas con base en las cuales se pretende efectuar la fusión por incorporación de COOPESAGUA, (en toma de posesión para administrar), como Entidad incorporada a COOTRACERREJON, como entidad incorporante, este Despacho observa que no se configura ninguna de las causales de objeción contempladas en el numeral 2º del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que mediante memorando No 20212120000433 del 07 de enero de 2021, dirigido al Superintendente de la Economía Solidaria, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, recomendó la no objeción de la incorporación de COOPESAGUA a COOTRACERREJON, buscando la protección de los ahorros y aportes de los asociados de COOPESAGUA, dado que COOTRACERREJON presenta una estructura e indicadores financieros adecuados, con un balance social que favorece a los asociados de la Cooperativa intervenida.

Que por lo expuesto y, teniendo en cuenta la documentación presentada por los representantes legales de las Entidades interesadas en el presente trámite y, atendiendo la recomendación efectuada por el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del

Continuación de la resolución "Por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de la Cooperativa Social de la Guajira COOPESAGUA (En intervención) a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOTRACERREJÓN"

Cooperativismo, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 21, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - NO OBJETAR la fusión por incorporación de la Cooperativa Social de la Guajira COOPESAGUA (en toma de posesión para administrar), identificada con el NIT 800.132.665-6 como Entidad incorporada, a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOTRACERREJÓN, identificada con el NIT 800.020.034-8, como Entidad incorporante, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 2º. - Ordenar a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOTRACERREJÓN, en su condición de incorporante, formalizar el acuerdo de fusión por incorporación e inscribir en la Cámara de Comercio del domicilio principal la correspondiente escritura pública dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, remitiendo a esta Superintendencia copia de la respectiva escritura pública debidamente registrada.

ARTICULO 3º. - Autorizar la disolución, sin liquidación, de la Cooperativa Social de la Guajira COOPESAGUA, adoptada de conformidad con la ley y los estatutos, ordenando la inscripción, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en la Cámara de Comercio de Riohacha, para que ésta proceda a la cancelación de su personería jurídica.

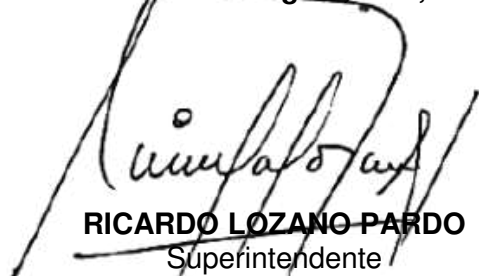
ARTICULO 4º. - Ordenar a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOTRACERREJÓN, realizar la inscripción de la presente resolución en la Cámara de Comercio de Barranquilla, dentro de los 30 días siguientes a la notificación, remitiendo a esta Superintendencia copia del Certificado de Existencia y Representación legal.

ARTICULO 5º. - Una vez perfeccionada la incorporación, se deberá dar aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, que se publicará por tres (3) veces con intervalo de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO 6º.- Notificar personalmente de la presente Resolución al señor CÉSAR AUGUSTO OSPINO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No 8.815.284 en su condición de representante legal de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOTRACERREJÓN y a la señora Blanca Nubia González Rivera, en su condición de Agente Especial y en consecuencia representante legal de COOPESAGUA (En Intervención), advirtiéndole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de la Economía Solidaria, en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en ~~Bogotá~~, D.C.,



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó : Juan Carlos Orjuela Cortes
Revisó : Gustavo Serrano Amaya
María Ximena Sanchez Ortiz
Yohanna Paola Marquez